

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210012100



Fecha: 09:40 p.m. del 06 de junio de 2022
 Demandante: Carlos Julio Duran y Otros.
 Demandado: Industria Agraria La Palma Ltda.
 Juez: Albert Enrique Anaya Polo.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Martínez como apoderada sustituta de Colpensiones.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en Continuación de **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, entre la demandada, **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**, en calidad de empleador, y los señores **Miguel Ángel Rojas Salamanca, Carlos Julio Duran Vaca** y **Evelio Leal** en condición de trabajadores, existió un contrato de trabajo así:

- a. **Miguel Ángel Rojas Salamanca** desde el 28 de octubre de 1977 hasta el 04 de abril de 1993.
- b. **Carlos Julio Duran Vaca** desde el 28 de octubre de 1977 hasta el 19 de enero de 1993.
- c. **Evelio Leal** desde el 28 de octubre de 1977 y hasta el 17 de enero de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada, **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**, a Pagar, a satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor del cálculo actuarial que corresponde a favor de los demandantes así:

- a) **Miguel Ángel Rojas Salamanca**: la suma de \$2.100 pesos mensuales para el periodo del 28 de octubre al 31 de diciembre de 1977, del 01 de enero de 1978 hasta el 08 de enero de 1991 se establecerá el salario mínimo legal mensual para dicha época, teniendo en cuenta

la categoría máxima asegurable del ISS dependiendo del salario, en los términos del Decreto 1887 de 1994.

- b) **Carlos Julio Duran Vaca:** para el periodo del 28 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1977 la suma de \$2.100 pesos, en lo referente a al periodo del 01 de enero de 1978 al 19 de enero de 1993 se establecerá el salario mínimo legal mensual para dicha época, teniendo en cuenta la categoría máxima asegurable del ISS dependiendo del salario, en los términos del Decreto 1887 de 1994.
- c) **Evelio Leal:** la suma de \$2.100 pesos mensuales para el periodo del 28 de octubre al 31 de diciembre de 1977, para el periodo del 01 de enero de 1978 al 07 de enero de 1991 se establecerá el salario mínimo legal mensual para dichos periodos, teniendo en cuenta la categoría máxima asegurable del ISS dependiendo del salario, en los términos del Decreto 1887 de 1994.

Para lo anterior deberá tenerse en cuenta, el valor del cálculo actuarial que deberá ser efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a quien se CONDENA a efectuar el mencionado cálculo en los parámetros del art. 33 de la Ley 100 de 1993, parágrafo 1.º, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia y demás normas concordantes aplicables al asunto en particular

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las EXCEPCIONES propuestas por las demandadas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**. Fíjense como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV para cada uno de los demandantes.

No se condena en Costas a Colpensiones.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

La parte demandada interpone recurso de apelación, el mismo se conde en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.